



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DE:</b>	MARIA DEICY TRUJILLO TRUJILLO
<b>CONTRA:</b>	JOSE BENUR TOVAR FAJARDO
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41001-31-03-004-2023-00091-00</u></b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA ART 372, 373, 392 DECRETA PRUEBAS

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo señalado en el artículo 372, 373 y 392 del Código General del Proceso se señala el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) a través del link <https://call.lifesizecloud.com/19212053> para llevar a cabo audiencia especial conciliación saneamiento, fijación del litigio, instrucción, alegatos y juzgamiento dentro del trámite del presente proceso.

Por lo tanto, procede este despacho a decretar pruebas dentro del proceso de la referencia, téngase como prueba las siguiente:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documentales:** Todas las aportadas en la demanda

1. Letra de cambio suscrita el 18 de julio del 2020 por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000).
2. Letra de cambio suscrita el 03 de diciembre del 2020 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000).
3. Letra de cambio suscrita el 03 de mayo del 2021 por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.00).
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del demandado José Benur Tovar Fajardo.
5. Certificados de libertad y tradición de los vehículos de placas IRU-980 y JZX-736. (2 folios)

**Contestación traslado de las excepciones:**

**Interrogatorio de parte:**

**COMPAREZCA** el señor JOSE BENUR TOVAR FAJARDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.129.565 de Neiva, para que absuelva interrogatorio en audiencia sobre los hechos de la demanda.





## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**Documentales:** Las aportadas en la contestación de la demanda y en la demanda.

1. Recibos de pago realizados al señor CRISTIAN DAVID JIMENEZ en las fechas: 11 de agosto del año 2021; 8 de septiembre de 2021; 9 de octubre de 2021; 9 de noviembre de 2021; 12 de diciembre de 2021; 11 de enero de 2022; 11 de febrero de 2022 y 11 de marzo de 2022 OCHO (8) cuotas dinerarias por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) cada una para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000.00) incluyendo DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) como reconocimiento de intereses.

### **Prueba de exhibición:**

**SE ORDENA** a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, remita a este despacho judicial las letras enunciadas a continuación en original, para lo cual se autoriza ingresar al palacio de justicia Oficina 904, para tal fin.

1. Letra de cambio original suscrita el 18 de julio del 2020 por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000).
2. Letra de cambio original suscrita el 03 de diciembre del 2020 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000).
3. Letra de cambio original suscrita el 03 de mayo del 2021 por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.00).

### **Testimonial:**

Cítese a rendir testimonio a las siguientes personas que a continuación se enuncian:

1. **Recepcionar** el testimonio del señor FERNANDO ALFONSO RODRIGUEZ CHARRY, identificado con C.C. 12.129.013 quién podrá ser notificado al correo electrónico [fernandovillarosa97@gmail.com](mailto:fernandovillarosa97@gmail.com) o por conducto del apoderado judicial de la demandada, para que declare sobre los hechos que le constan de la demanda y conforme al objeto para el cual se solicitó la prueba.
2. **Recepcionar** el testimonio del señor RAMIRO HERNANDEZ GARCIA, identificado con C.C. 7.688.445 quién podrá ser notificado al correo electrónico [publiserviciosneiva@gmail.com](mailto:publiserviciosneiva@gmail.com) o por conducto del apoderado judicial de la demandada, para que declare sobre los hechos que le constan de la demanda y conforme al objeto para el cual se solicitó la prueba.
3. **Recepcionar** el testimonio del señor MARINO GODOY HERRERA, identificado con C.C. 4.898.418 quién podrá ser notificado al correo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**

electrónico [magodoyherrera@hotmail.com](mailto:magodoyherrera@hotmail.com) o por conducto del apoderado judicial de la demandada, para que declare sobre los hechos que le constan de la demanda y conforme al objeto para el cual se solicitó la prueba.

### **Interrogatorio de parte:**

**COMPAREZCA** la señora MARIA DEICY TRUJILLO TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.170.430 de Neiva, para que absuelva interrogatorio en audiencia sobre los hechos de la demanda y los de las excepciones de mérito.

### **Prueba pericial:**

**OFICIAR** al Laboratorio Forense de la Policía Nacional para que practique prueba grafológica a las letras originales a fin de que determine si la fecha de vencimiento presentada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, contiene alguna enmendadura, tachadura o alteración, para que determine la fecha que en que se llenó los títulos y la clase de tinta utilizadas en la misma.

Letra de cambio suscrita el 18 de julio del 2020 por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000).

Letra de cambio suscrita el 03 de diciembre del 2020 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000).

Letra de cambio suscrita el 03 de mayo del 2021 por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.00).

Se aclara que lo que se busca es determinar en lo descrito anteriormente y no la autenticidad de la firma del aceptante.

### **Traslado de la prueba**

**SE OFICIA a la DIAN** las declaraciones de Renta y complementarios, de la señora MARIA DEICY TRUJILLO TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.170.430, para los años 2020 y 2021, con el fin de determinar la capacidad financiera de la señora MARIA DEYCI TRUJILLO T., para dicha época en que se suscribieron las letras de cambio.

**Niéguese** la prueba de Oficiar a la Cámara de Comercio de Neiva, lo anterior con fundamento en que esta prueba resulta improcedente en atención a que en el caso las mismas no tienen como fin demostrar el hecho objeto de la presente ejecución, Por lo anterior, no resulta procedente decretarlas dentro del proceso de la referencia, al igual que no son relevantes al sentir de este despacho.

### **Pruebas de Oficio:**

1. Cítese a rendir testimonio al señor **CRISTIAN DAVID JIMENEZ TRUJILLO**, para que declare sobre los hechos que le constan de la demanda y conforme al objeto para el cual se solicitó la prueba, quien





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

---

deberá ser notificado por conducto del apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**